



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

Expediente nº:	<b>33/2025/SESJGL</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local</b>
Asunto:	<b>Junta de Gobierno Local</b>
Unidad Orgánica:	<b>Secretaría General</b>

**EXTRACTO SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, y que es expedido a efectos del art. 22.1 de la Ley 01/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

En la ciudad de Motril y en el Salón de Protocolos, siendo las diez horas del día **once de noviembre de 2025**, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en segunda convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. Se celebra en segunda convocatoria por no haber concurrido a la primera un número suficiente de miembros; transcurre entre la primera y la segunda convocatoria un plazo de una hora.

**ASISTENTES**

Luisa María García Chamorro	Presidenta
María De Los Ángeles Escámez Rodríguez	2º Tte. de Alcalde
Juan Fernando Hernández Herrera	3º Tte. de Alcalde
José Miguel Peña Lozano	5º Tte. de Alcalde

Estefania Contreras Salmerón	Secretaria
------------------------------	------------

**AUSENTES**

María Inmaculada Torres Alaminos	6º Tte. de Alcalde
Juan Daniel Ortega Moreno	7º Tte. de Alcalde
Raquel Escámez Lorenzo	Concejala

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1. Secretaría General.**  
Número: **33/2025/SESJGL.**

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

**15704227160750177735**

Página 1 / 14



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025.

Repartida a los miembros de La Junta de Gobierno Local, el acta de la sesión anterior correspondiente al día 28 de octubre de 2025, se acuerda por unanimidad su aprobación.

**2. Urbanismo.**

Número: 110/2024/OMY.

**REFORMA Y AMPLIACIÓN HOTEL IMPRESSIVE**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**:

**CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:**

FALSTACEN S.L. para Reforma y Ampliación en Hotel Impressive Playa Granada Golf. Actuación 2 en habitaciones existentes en C/ Rector Pascual Rivas Carrera, 1 de Playa Granada, con un presupuesto de 4.031.178,96€. y las siguientes **CONDICIONES**:

**DE CARÁCTER GENERAL:**

1. ANTES DE INICIAR LAS OBRAS deberá:

- Presentar PROYECTO DE EJECUCIÓN que desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterar las condiciones bajo las que se otorga la presente licencia. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos, que en su caso deberán desarrollarlo o complementarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferentes bajo la coordinación del proyectista. (Art. 6.1.3.b R.D. 314/2006 del 17 de marzo por el que se aprueba el C.T.E.).
- Junto al proyecto de ejecución, deberá adjuntarse, declaración responsable emitida por la persona redactora de este sobre su íntegra concordancia con el proyecto básico de edificación objeto de la licencia anterior. En otro caso, será necesaria la presentación del documento modificado del proyecto básico. (Art 295.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.)
- Presentar CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PROYECTO del edificio administrativo, según Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios (BOE Nº 131 DE 2 DE JUNIO DE 2021)
- Aportar ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, según determina el art. 17 del Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y art. 8.4 de la Ordenanza Municipal de Edificación.
- Avisar a los Servicios Técnicos Municipales, para que con los Técnicos Directores de Obra, Constructor y Promotor, se comprueben alineaciones y rasantes, para proceder a firmar el ACTA DE REPLANTEO, significando que comenzada la obra sin que se



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 2 / 14



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

haya firmado la referida Acta, se procederá a la paralización inmediata de la obra, según Art. 9.2h de la Ordenanza Municipal de Edificación.

- Presentar Asunción de DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS (Art. 9.2 g de la Ordenanza Municipal de Edificación).
  - Presentar Comunicación de Inicio de las Obras (Art.310 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.)
2. Los PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN, serán los siguientes: INICIO 1 año, TERMINACIÓN 3 años, (Art. 4.4 de la Ordenanza Municipal de Edificación).
  3. En el momento de iniciarse la obra, deberá devengarse el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
  4. Si se prevé el incumplimiento de los plazos señalados anteriormente se podrá conceder PRORROGA en los términos que señala el Art. 141 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
  5. Se advierte que la Licencia se concede sin perjuicio de posibles DAÑOS Y/O PERJUICIOS A TERCEROS.
  6. Se recuerda que la validez de la Licencia queda sujeta a las autorizaciones que pudieran corresponder en los ORGANISMOS CONCURRENTES en la materia que quede afectada la instalación y/o solar.
  7. Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de utilización. El promotor deberá presentar un informe de Ensayo que justifique los extremos que establece el IT.5 del Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía. (BOJA 6/febrero/2012).
  8. Será obligatorio la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título habilitante de la actuación, con indicación de la identificación de la persona promotora y los agentes intervenientes en el proceso edificador, en su caso, así como el carácter y plazo temporal de ejecución de la actuación; las características y el alcance de la información necesaria que se ha de contener en las respectivas obras, se ajustará a lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y Artículo 313 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

### DE CARÁCTER PARTICULAR en relación con la Normativa y Ordenanzas Municipales:

- La conexión de instalaciones y elementos de estas con las redes distribución se realizarán según condiciones que establezca la compañía suministradora, según (Art. 17 Ordenanza Municipal de Edificación).
- Los elementos de la construcción cumplirán con las condiciones de seguridad, salubridad, ornato según (Art. 16.5.a de la Ordenanza Municipal de Edificación).
- Se recuerda que queda expresamente prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado que queden vistos sobre la fachada exterior de los inmuebles o que sobresalgan de la línea de fachada. (Art. 17.8 Ordenanza Municipal de Edificación).
- La obra deberá quedar vallada en todo su perímetro, mediante valla rígida y opaca.
- El área de retranqueo estará libre de acopios y no servirá como zona de almacén, esta se podrá destinar a zona de aparcamiento (Art. 50.6 Ordenanza Municipal de Edificación).



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 3 / 14



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## DE CARÁCTER PARTICULAR en relación con Normativas Sectoriales

Se advierte del cumplimiento de aquellas determinaciones establecidas en proyecto, en relación con el Código Técnico de la Edificación y en relación con el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. Así como con cualquier otra Legislación de carácter sectorial que le afecte a la edificación y/o al suelo.

### PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS:

Presupuesto \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ proyecto  
4.031.178,96€

Presupuesto según valoración municipal \_\_\_\_\_ Coincidente con el presupuesto  
aportado.

**EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS (P.E.M.) A LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE TASAS E IMPUESTOS asciende a la cantidad de 4.031.178,96€**

### 3. Medio Ambiente.

Número: 16/2025/CA.

PROPIUESTA APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL “TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTROR” PROMOVIDA POR TALLERES ESTÉVEZ 360,S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**Primero.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE** la actuación consistente en “**AMPLIACIÓN DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR**” promovida por **TALLERES ESTÉVEZ 360, S.L.**, con C.I.F. B21644380, a nave sita en **Calle Mar Adriático nº 22 (Nave 22) de Motril (Referencia Catastral 1445812VF5614F0002UO)** con una superficie aproximada de 400 m<sup>2</sup>. La actuación, una vez otorgada la licencia municipal de obras o presentada declaración responsable de obras, deberá ejecutarse con sujeción a las medidas correctoras impuestas en el proyecto técnico, análisis ambiental y anexos presentados, así como en los informes técnicos emitidos.

En cuanto a la documentación que deberá aportar junto a la **PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN, Y CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD:**

- **Certificación Técnica** suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, y que la actividad cumple con la normativa que le es de aplicación.
- **Copia de la Comunicación de la Puesta en Servicio** de la actividad e instalaciones industriales (eléctricas y contra incendios) y demás instalaciones industriales que procedan por razón de la actividad, ante el Servicio de Industria de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- **Certificado de la Instalación Eléctrica.**



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 4 / 14



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

- **Certificado de Seguridad contra incendios** conforme a lo dispuesto en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado mediante Real Decreto 164/2025 de 4 de marzo.
- **Certificado de las instalaciones de protección activa contra incendios**, por empresa instaladora, en el que se haga constar que la instalación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.
- **Copia de la Comunicación Previa o de la Inscripción en el Registro de Entidades Productoras de Residuos Peligrosos** previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2012, de 3 de agosto.

**Segundo.-** La puesta en marcha o ejercicio de la actividad no podrá iniciarse hasta tanto se aporte a este Ayuntamiento **CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA** del Técnico Director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y condicionado de la calificación ambiental, detallando, en su caso, las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

**Tercero.-** La calificación ambiental **CADUCARÁ** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de **CINCO AÑOS** desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de Junio de 2015).

**Cuarto.-** Igualmente, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, se remitirá copia de la misma a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, según lo exigido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

### 4. Medio Ambiente.

Número: 15357/2025.

ACUERDO DE INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 15357/2025 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS SEGUIDO CONTRA ROSA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**:

**Primero.-** Iniciar procedimiento sancionador contra **ROSA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ**, cuyas demás circunstancias constan, como responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una **FALTA GRAVE** tipificada en el artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sancionable inicialmente con multa de **DOS MIL EUROS/2.000 €**, todo ello de conformidad con lo



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 5 / 14



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

dispuesto en el artículo 22 de la reiterada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**Segundo.-** Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de 9 de Julio de 2003.

**Tercero.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 50 del citado Decreto 165/2003 cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, todo ello de conformidad con lo dispuesto.

**Cuarto.-** El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 29.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio.

**Quinto.-** El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 del Decreto 165/2003, es el de **DOCE MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 6 / 14



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Públicas, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción por importe de **MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600 €)**, una vez aplicada una reducción del 20 % de la cuantía inicialmente fijada.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe, lo que haría un total de **MIL DOSCIENTOS (1.200 €)**.

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

### 5. Medio Ambiente.

Número: 15712/2025.

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 15712/2025 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SEGUIDO CONTRA AWA SURF CENTER, S.L. POR PAGO VOLUNTARIO DE SANCIÓN

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**:

**DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** al haber reconocido **AWA SURF CENTER, S.L.**, con C.I.F. núm. **B19633536**, los hechos imputados, siendo responsable de una infracción grave al artículo 20.1 en relación con el artículo 19.3 de la Ley 13/1999, de 31 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y **haber procedido al pago de la sanción con carácter previo a dictar la presente resolución** por importe de **SETECIENTOS VEINTE EUROS/720 €**, una vez aplicadas las reducciones previstas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que se interponga cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción se exigirá por vía de apremio el abono del importe íntegro de las reducciones aplicadas de conformidad con lo establecido en el citado artículo 85.

Notificar la presente resolución en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 6. Medio Ambiente.

Número: 16526/2025.

APROBACIÓN DEL “PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA 6 DEL DECRETO 50/2025, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**:

**Primero.- Aprobar el “Programa de Información y Requerimiento a Establecimientos de**



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 7 / 14



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

**Hostelería sobre la Aplicación de la Instrucción Técnica 6 del Decreto 50/2025”, conforme al contenido del Informe Técnico emitido por el Servicio de Medio Ambiente de fecha 17 de octubre de 2025 (Expediente 16399/2025).**

**Segundo.- Autorizar la remisión de oficio de comunicación a los titulares de los establecimientos afectados**, con el contenido y formato propuesto en el informe técnico, en el que se detallan las obligaciones derivadas del nuevo Reglamento y la documentación que deberá presentarse ante el Ayuntamiento.

**Tercero.- Encomendar al Servicio de Medio Ambiente la ejecución del programa**, incluyendo: la difusión pública de la información mediante medios electrónicos y tablones municipales; el envío de comunicaciones personalizadas a los establecimientos registrados; y el seguimiento del cumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos por la normativa.

**Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos, instándole a proceder con diligencia a la ejecución de las acciones aprobadas.”**

**7. Medio Ambiente.**

**Número: 16918/2025.**

ACUERDO DE INCOACIÓN EXPTE. SANCIONADOR 16918/2025 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CONTRA JOCANAMA, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

**Primero.- Iniciar Expediente Sancionador contra JOCANAMA, S.L., con C.I.F. núm. B19713932**, como responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una **FALTA GRAVE** tipificada en el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.2 de la Ley 13/1999, de 31 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley, **con multa de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €)**.

**Segundo.- Nombrar Instructor al funcionario Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de 9 de Julio de 2003.

**Tercero.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos) contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril o en su sede electrónica o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, se le advierte que de no efectuar alegaciones al**



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 8 / 14



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

**contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 50 del citado Decreto 165/2003 cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, todo ello de conformidad con lo dispuesto.**

**Cuarto.-** El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024, modificado el 27 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 29.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio.

**Quinto.-** El **plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 del Decreto 165/2003, es el de **DOCE MESES desde la fecha del acuerdo de iniciación**.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad** con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción por importe de **NOVECIENTOS SESENTA EUROS (960 €)**, resultado de aplicar el 20 % sobre el importe de la sanción, condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Asimismo **si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe resultando un total de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €)**.

Notifíquese el presente acuerdo en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

### 8. Medio Ambiente.

Número: 17085/2025.

## ACUERDO DE INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL CONTRA BILAL ESSTITOU ZBAKH

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 9 / 14



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

**Primerº.-** Iniciar Expediente Sancionador contra **BILAL ESSTITOU ZBAKH**, cuyas demás circunstancias constan en el expediente, como responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una infracción **GRAVE** tipificada en el artículo 135.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo 135.2 de la citada Ley con multa de 1.001 a 24.000 euros.

**Segundo.-** Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**; haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas **ALEGACIONES**, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril o en su sede electrónica o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**Cuarto.-** El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 158.2 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**Quinto.-** El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en Epígrafe 15.1.17 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de Julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, es el de **DIEZ MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción que proceda, una vez aplicada reducción



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 10 / 14



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

del 20 % sobre su importe.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe.

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará condicionada tanto al cumplimiento de la orden de suspensión contenida en esta resolución como al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Notifíquese el presente acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### **9. Medio Ambiente.**

Número: 17144/2025.

ACUERDO DE INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 17144/2025 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CONTRA WATERMELON EVENTS, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**:

**Primero.-** Iniciar procedimiento sancionador contra **WATERMELON EVENTS, S.L.**, con C.I.F. núm. **B70985551**, como responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una **FALTA GRAVE** tipificada en el artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sancionable inicialmente con multa de **DOS MIL EUROS/2.000 €**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la reiterada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**Segundo.-** Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de 9 de julio de 2003.

**Tercero.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 11 / 14



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

previstos en el artículo 50 del citado Decreto 165/2003 cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, todo ello de conformidad con lo dispuesto.

**Cuarto.-** El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 29.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio.

**Quinto.-** El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 del Decreto 165/2003, es el de **DOCE MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad** con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción por importe de **MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600 €)**, una vez aplicada una reducción del 20 % de la cuantía inicialmente fijada.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe, lo que haría un total de **MIL DOSCIENTOS (1.200 €)**.

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará **condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción**.

Notifíquese el presente acuerdo en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

### 10. Medio Ambiente.

Número: 17442/2025.

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 17442/2025 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CONTRA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN MOTRIL, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**:

**Primero.-** Iniciar procedimiento sancionador contra **HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN MOTRIL,**



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 12 / 14



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

S.L., con C.I.F. núm. **B18490268**, como responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una **FALTA GRAVE** tipificada en el artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas sancionable inicialmente con multa de **DOS MIL EUROS/2.000 €**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la reiterada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**Segundo.-** Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de 9 de Julio de 2003.

**Tercero.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 50 del citado Decreto 165/2003 cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, todo ello de conformidad con lo dispuesto.

**Cuarto.-** El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 29.2 de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio.

**Quinto.-** El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 del Decreto 165/2003, es el de **DOCE MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

15704227160750177735

Página 13 / 14



## AYUNTAMIENTO DE **MOTRIL**

Públicas, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción por importe de **MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600 €)**, una vez aplicada una reducción del 20 % de la cuantía inicialmente fijada.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe, lo que haría un total de **MIL DOSCIENTOS (1.200 €)**.

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las diez horas y quince minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.



#### CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).  
Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

**15704227160750177735**

Página 14 / 14